JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -FLORIDA VALLE DEL CAUCA-

TRASLADO ELECTRONICO (FIJACION EN LISTA- ART. 110 C.G.P.) Nro. 004

No	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO-S-	TIPO DE TRASLADO.	FECHA INICIAL.	FECHA FINAL.
1. 2.	EJEC. ALIM SIMULAC.	76.275.40.89.001-**2019-00431**.00 76.275.40.89.001-**2017-00205**.00	DAYANA ANGULO SINISTERRA WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ	JUAN FFELIPE ANGULO LANDAZURI JENNY LEONOR CORTES y LEONOR RODRIGUEZ DE CORTES	TRASLAD RECURSO REPOSIC TRASLAD RECURS REPOSIC	**28- MARZO 2022** **28- MARZO 2022**	**30 MARZ-2022** **30 MARZ-2022**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL C.G.P. SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO HOY: ***25 DE MARZO DE 2022.***

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

Recibido
3-NOV-21
11:12 pm

1

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALEIMENTOS
DDETE: DAYANA ANGULO SINISTERRA
DDO: JUAN FELIPE ANGULO LANDÁZURI
RAD: 762754089-001-2019-00431-00

LUCILO SINISTERRA MONTAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali Valle, identificado tal como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, conocido de auto como apoderado judicial de la demandante en el citado proceso, de manera comedida me permito manifestar a usted que interpongo los recursos de ley sobre el Auto Interlocutorio No.022 de 28 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico al día 29 de octubre del mismo año, el cual sustento de la siguiente manera:

Señor juez, el señor el señor JUAN FELIPE ANGULO LANDÁZURI, padre de la demandante, durante los años 2013, 2014 y hasta enero de 2015, le daba a su hija menor de edad DAYANA ANGULO SINISTERRA, la suma de $230.000 mensual.

Por tal razón, la presente demanda ejecutiva de alimentos, se impetró con el valor de dicha cuota, sin incrementos entre los años 2015,2016 y 2017, contrario a ello, usted determinó conforme la Sentencia de regulación de cuota de alimentos No.009 de 10 de marzo de 2011, que indicaba una cuota del 18.5% mensual, mas las cuotas extras de junio y diciembre de cada año.

Esta cuota, el señor JUAN FELIPE ANGULO LABDAZURI, en consideración que era insuficiente para su hija, teniendo en cuenta que tenia y aun tiene una serie de ingresos superiores por concepto de prima de antigüedad, de navidad, bonificaciones y prima legal, no tenidas en cuenta para efectos de la cuota de alimentos por embargo, decidió subirle la cuota mensual a su hija, por ello le daba $230.000 mensual, cuantía que entregó hasta el mes de enero del año 2015.

Usted en el RESUELVE del auto de seguir adelante con la ejecución determina:

PRIMERO: Seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto de Mandamiento de Pago.
"..."

Le recuerdo que su Despacho en el referido auto de mandamiento de pago, no se ajustó a lo ordenado en la Sentencia No.009 de 10 de marzo de 2011, que indicaba una cuota del 18.5% mensual, más las cuotas extras de julio y diciembre de cada año, la cual fue así:

RESUELVE:

PRIMERO: REGULAR LA CUOTA DE ALIMENTARIA para la menor DAYANA ANGULO SNISTERRA, representada por su seora madre LIBIA MARÍA SINISTERRA en un 18.5% del salario básico…

SEGUNDO:

TERCERO: FIJAR CUOTAS EXTRAORDINARIAS PARA LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE DEL 18.5%.

CUARTO: EL AUMENTO DE LA CUOTA REGULADA DEBE SER CADA AÑO EN EL PORCENTAJE AUMENTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

En este punto hay que tener en cuenta señor juez que, los Militares tienen un régimen prestacional y de incremento anual distinto al resto de los funcionarios del Estado, esto es, bonificaciones y primas extralegales, entre otros beneficios.

Así las cosas, de manera respetuosa le solicito se digne adicionar dicho auto.

Cordialmente,

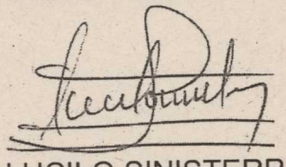

LUCILO SINISTERRA M.
C.C.No.6.383.429, expedida en Palmira Valle
T.P.No.56.628, C.S.J.

Jorge Enrique Cuellar González
Abogado Titulado - Universidad Santiago de Cali
Carrera 19 No 9 – 22 Florida – Valle
Teléfono: 2644495 Cel. 3117829487 - 3506255451
Email: Jorgez_07@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA (VALLE)
E. S. D.

RAD: 00205-2017
REF: DEMANDA DE SIMULACION
DTE: WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ
DDAS: JENNY LEONOR CORTES RODRIGUEZ y LEONOR RODRIGUEZ DE CORTES

JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Florida (V), abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.887.878 expedida en Florida (V) y titular de la Tarjeta Profesional No. 104.435 del C.S.J. comedidamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION en contra de la providencia de fecha 08 de abril de 2.021 publicada a través de estado electrónico el día 09 de abril del mismo año, en la cual el Despacho se abstiene de aceptar mi renuncia ya que según manifiesta el auto, el suscrito menciona que la comunicación fue recibida personalmente por mi poderdante, pero no se acredita esta circunstancia. Este recurso se interpone teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El auto es de aquellos que la ley permite recurrir, pues incluso el mismo artículo 76 del C.G.P. señala que "el auto que admite la revocación no tendrá recursos". Como el efecto es el contrario (no acepta la revocación) pues es obvio que existe la posibilidad de recurrirlo.

SEGUNDA: Si se analiza el contenido del citado artículo 76 en su inciso 4, lo único que se le pide al abogado es la presentación del memorial acompañado de la comunicación enviada al poderdante, es decir, no se exige ni siquiera la constancia de que dicha persona la haya recibido.

TERCERA: En el caso subexamine, sin embargo, se tiene que, al memorial de la renuncia presentado al Despacho, se acompaña el escrito, que contrario a lo manifestado por el Despacho, viene **SUSCRITO** de puño y letra de mi poderdante y si se lee detenidamente dicho memorial, antes de la firma del señor WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ hay nota en letra mayúscula y AUN EN NEGRILLA, señalando que **"RECIBI PERSONALMENTE LA COMUNICACIÓN ENVIADA"** (sic).

CUARTA: Debo entender quizás que el operador de justicia no se percató del documento anexo al memorial para tomar esta decisión, pues no se encuentra otra explicación dentro del derecho y el sentido común.

QUINTA: No está por demás advertir que el sentido de esta norma (artículo 76 inciso 4) no es otro que asegurarse de que el poderdante se entere de la renuncia de su abogado, que no sea un acto a espaldas del mismo, y como se ve, en el presente asunto, se cumplió a cabalidad dicho objetivo, tanto así que reitero, el documento anexo dice claramente que el señor WLLIAM VELASQUEZ MENDEZ recibió la comunicación personalmente, fue firmado de puño y letra por el mismo,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

USC
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Jorge Enrique Cuellar González
Abogado Titulado - Universidad Santiago de Cali
Carrera 19 No 9 – 22 Florida – Valle
Teléfono: 2644495 Cel. 3117829487 - 3506255451
Email: Jorgez_07@hotmail.com

como señal inequívoca DEL PLENO CONOCIMIENTO de la determinación tomada por su apoderado.

Renuncio a notificación y a términos de ejecutoria de providencia favorable.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 133, 318 y siguientes del C.G.P., artículo 29 de la Constitución Política y demás normas concordantes y aplicables al caso.

ANEXOS

Me permito anexar nuevamente el memorial de renuncia, acompañada de la solicitud enviada a mi poderdante con su firma de puño y letra.

Al señor Juez,

Atentamente,

JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ
C.C. No. 16.887.878 Florida (V)
T.P. No. 104.435 del C.S.J.

2

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

USC
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Jorge Enrique Cuellar González
Abogado Titulado - Universidad Santiago de Cali
Carrera 19 No 9 – 22 Florida – Valle
Teléfono: 2644495 Cel. 3117829487 - 3506255451
Email: Jorgez_07@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA (VALLE)
E. S. D.

RAD: 00205-2017
REF: DEMANDA DE SIMULACION
DTE: WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ
DDAS: JENNY LEONOR CORTES RODRIGUEZ y LEONOR RODRIGUEZ DE CORTES

JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Florida (V), abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.887.878 expedida en Florida (V) y titular de la Tarjeta Profesional No. 104.435 del C.S.J. comedidamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de informarle mi **RENUNCIA IRREVOCABLE AL PODER** otorgado por el señor **WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ**, igualmente mayor de edad, vecino de Florida (V), demandante dentro del proceso de la referencia, identificado con la cédula No 10.555.642 expedida en Puerto Tejada (Cauca) y a seguir actuando como apoderado principal o suplente del mencionado señor del asunto de la referencia.

La presente determinación obedece a motivos meramente personales.

De igual manera, por medio del presente escrito, declaro al señor **WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ, A PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios de abogado, por lo cual queda en libertad de otorgarle poder al profesional del derecho que desee, en el referenciado proceso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del proceso.

La presente comunicación fue recibida personalmente por el señor **WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ** informándole de la presente renuncia.

Renuncio a notificación y a términos de ejecutoria de providencia favorable.

Al señor Juez,

Atentamente,

JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ
C.C. No. 16.887.878 Florida (V)
T.P. No. 104.435 del C.S.J.

3

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Jorge Enrique Cuellar González
Abogado Titulado - Universidad Santiago de Cali
Carrera 19 No 9 – 22 Florida – Valle
Teléfono: 2644495 Cel. 3117829487 - 3506255451
Email: Jorgez_07@hotmail.com

Florida, 05 de febrero de 2021

Señor
WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ
E. S. M.

Referencia: COMUNICACIÓN DE RENUNCIA

JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ, persona mayor de edad y vecino de Florida (Valle), abogado litigante y en el ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. No. 16.887.878 de Florida (V) y titular de la Tarjeta Profesional No. 104435 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito comunicarles **MI RENUNCIA IRREVOCABLE** a seguir actuando como su apoderado judicial dentro del **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION**, radicado con el No. **00205-2017**, promovido por usted en contra de las señoras **JENNY LEONOR CORTES RODRIGUEZ y LEONOR RODRIGUEZ DE CORTES** el cual se ventila ante el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**.

La presente determinación obedece a motivos meramente personales.

De igual manera, por medio del presente escrito, declaro al señor **WILLIAM VELASQUEZ MENDEZ** **a PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios de abogado, por lo cual queda en libertad de otorgarle poder al profesional del derecho que desee.

Me permito informarle esta situación únicamente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

Atentamente,

JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ
C.C. No. 16.887.878 Florida (V)
T.P. No. 104.435 del C.S.J.

RECIBI PERSONALMENTE LA COMUNICACIÓN ENVIADA

WILLIAM VELAZQUEZ MENDEZ
C.C. No. 10.555.642 Puerto Tejada (Cauca)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO